

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS**

*Trabajo Final de Graduación de la Carrera de
Técnico Administrativo Contable Impositivo*

AÑO: 2.013

APLICACIÓN PRÁCTICA SOBRE
TITULO: SOCIEDADES COMERCIALES:
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Apellido y Nombres del/la alumno/a: _____

MOREYRA, MELINA LORENA

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: **SEMINARIO SOBRE**
NOCIONES BÁSICAS DE SOCIEDADES

Encargado de Curso Prof.: _____

PORDOMINGO, EDUARDO RAUL

Índice

INTRODUCCION.....	2
REQUISITOS TIPIFICANTES.....	3
RESERVA DE NOMBRE	4
CONFECCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO.....	6
INSCRIPCIÓN EN PERSONAS JURÍDICAS.....	17
LIBROS SOCIETARIOS.....	28
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.....	29
ORGANO DE GOBIERNO Y RESOLUCIONES SOCIALES	29
REGIMEN DE MAYORIAS	30
CONFECCION DE ACTAS SOCIETARIAS.....	31
Contenido del Acta de asamblea para su inscripción.....	31
Modelo de Acta de Asamblea.....	34
FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD	36
Modelo de Informe del Síndico.....	37
BIBLIOGRAFIA.....	40

INTRODUCCION

Gran parte de los negocios y actividades comerciales en nuestro país se instrumentan bajo el formato de sociedades comerciales, siendo una de las más utilizadas la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El presente trabajo tiene como objetivo asesorar al cliente tanto en los trámites de inscripción de la misma, como así también respecto a los órganos de administración, representación y fiscalización. El desarrollo del mismo está enfocado desde el punto de vista de la materia Sociedades Comerciales.

REQUISITOS TIPIFICANTES

La sociedad de responsabilidad limitada presenta los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Su capital social se divide en cuotas.
- b) Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran.

Sin embargo, garantizan a los terceros (en forma solidaria e ilimitada) por la integración de los aportes en efectivo y por la sobrevaluación de los aportes en especie.

- c) El número de socios es limitado, ya que no pueden exceder de cincuenta.
- d) La administración y representación de la sociedad están a cargo de la Gerencia, que puede ser unipersonal o plural. Puede estar integrada por socios o por terceros.

RESERVA DE NOMBRE

Antes de iniciar los trámites de inscripción de la sociedad en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa D.G.S.P.J. y R.P.C., ubicado en Mansilla N° 398, se elevó a ese organismo, una nota de presentación, solicitando la Reserva de Denominación (Anexo I) consignando:

- Nombre, apellido y número de documento de los futuros constituyentes, firma de la persona autorizada a realizar el trámite.
- Sellado en concepto de tasa administrativa - según Ley Impositiva Anual 2012 - de pesos cincuenta y tres (\$53,00).

La finalidad de la reserva del nombre es evitar que el mismo sea elegido por otros entes.

ANEXO I

Santa Rosa,

Señor Director General de la
Superintendencia de Personas
Jurídicas y Registro
Público de Comercio
Contador Tristán Ibazetta

S / D

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la inscripción con carácter preventivo la denominación de la sociedad que está en trámite de constitución, a cuyo efecto se detalla a continuación los datos personales de los socios:

Nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, profesión, D.N.I., domicilio;

Nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, profesión, D.N.I., domicilio.

Los nombres a inscribir son:

Tesis TUACI S.R.L.

TUACI S.R.L.

TUACI Tesis S.R.L.

Saludo a Ud. Atentamente.

CONFECCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO

Realizada la elección del tipo societario, se procederá a plasmar esta decisión, en reunión de socios, los cuales asienten la misma, por medio de la firma del Acta Constitutiva (Anexo II).

Para dar nacimiento a la sociedad “Tesis TUACI S.R.L”, se confeccionó un Contrato Constitutivo (Anexo III) respetando las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550), principalmente en su art. 11 en donde se establece la estructura y contenido del instrumento constitutivo:

Artículo 11. — El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad.

Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

- Denominación social: la SRL sólo puede actuar bajo “denominación social”, la cual puede consistir en un nombre de fantasía o puede incluir el nombre de uno o más socios (aún en este caso, no se trataría de “razón social”, ya que esta implicaría responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que figuran en ella).

La denominación social siempre debe incluir la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada”, o su abreviatura o la sigla “SRL”. Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al Gerente por los actos así celebrados.

Domicilio: en materia de sociedades comerciales, el domicilio es la ciudad, pueblo o jurisdicción donde se encuentra la sede social de la empresa. En cambio, la sede social es la dirección exacta donde se encuentra constituida la sociedad.-

- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;

Objeto social: es la categoría de actos que la sociedad se propone cumplir para lograr su finalidad. Debe ser: *Lícito (Las sociedades que tengan un objeto social ilícito son nulas –Art. 18, Ley 19.550); Posible (Si el objeto social es imposible debido a una causa anterior al contrato social, la sociedad es nula. Si la imposibilidad surge luego de constituirse la sociedad, provoca la disolución de ésta –Art. 94, inc. 4, Ley19.550); Preciso y determinado (no se puede estipular en forma genérica o poco clara).*

Cumple 3 importantes funciones: es una garantía para los terceros para los socios, ya que aquellos actos que realice el representante que sean notoriamente extraños al objeto social, no responsabilizaran a la sociedad (Art. 58, Ley 19.550); impide que los fondos de la sociedad sean destinados a otras actividades no relacionadas con el objeto social; determina cual es la actividad que los socios y representantes no podrán realizar compitiendo con la sociedad.

4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio;

En el contrato debe figurar el monto del capital social expresado en moneda argentina. También se debe mencionar cuanto aporto cada socio.

El capital social se encuentra profundamente relacionado al objeto social, ya que para éste ultimo pueda llevarse a cabo, los fondos deben ser suficientes. El capital social debe adecuarse al objeto social.

5) El plazo de duración, que debe ser determinado;

La Ley 19.550 no fija plazos máximos ni mínimos, solo exige que el plazo de duración esté determinado. El vencimiento del plazo de duración provoca la disolución de la sociedad.

6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;

El contrato constitutivo debe establecer cómo van a funcionar los órganos de la sociedad, y de qué forma se van a llevar a cabo las reuniones de los socios (oportunidad de reunión, quórum, forma de votar, mayorías necesarias, etc.)

7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;

8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;

9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Además de los requisitos tipificados enumerados se tuvo en cuenta el Art. 4 de la Ley 19.550, el cual establece que el contrato se puede realizar mediante instrumento público o privado. Si es por instrumento privado resulta necesaria la autenticación de las firmas de los socios por escribano público o juez de paz, para que sea aprobado por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (D.G.S.P.J. y R.P.C.), no siendo necesario este requisito en caso de efectuarse por instrumento público. Se optó por el instrumento privado porque resulta una alternativa más económica (Anexo V). El mismo debe ser sellado por la D.G.R. División Sellos, con una tasa del diez por mil sobre el valor del capital social.

ANEXO II

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa siendo las ocho (8) horas del día en las instalaciones de Tesis TUACI SRL, sito en la calle, se reunieron con el propósito de dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas, nombre, nacionalidad, domicilio, D.N.I., fecha de nacimiento, estado civil, profesión (de todos los socios).

ANEXO III

Contrato Social de Constitución de “Tesis TUACI S.R.L.”

En la ciudad de Santa Rosa, La Pampa a los días del mes de de, se reúnen los señores (datos de los socios) resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen en el siguiente contrato .

Primera: Denominación y Domicilio Legal- la sociedad se denomina Tesis TUACI S.R.L. Y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, fijando sede social en la calle pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior. -----

Segunda: Duración- La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado con el acuerdo unánime de los socios manifestado expresamente. -

Tercera: Objeto- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comercial: mediante la compra y venta, almacenamiento y distribución al por mayor y/o menor, de conservas. b) Industrial: mediante la elaboración, fabricación, conservación, transformación y distribución de toda clase de productos elaborados con harinas.

Para la realización de sus fines la sociedad podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de La Pampa S.E.M.; aportes de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales; tomar préstamos en dinero y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.-----

Cuarta: Capital y cuotas sociales- El capital social se fija en la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00), que se divide en mil seiscientas (1.600) cuotas iguales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, otorgando individualmente a su titular el derecho a un voto por cada cuota. El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera y se estime procedente hasta un quíntuplo del valor del capital, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de la que cada socio sea titular al momento de la decisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.-----

Quinta: Mora en la integración- En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que

cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.-----

Sexta: Cesión de cuotas- La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia de propiedad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicar, por escrito, a la gerencia, el nombre del cesionario como así también el precio convenido; II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión, conforme lo establecido por el artículo 154 de la ley de sociedades.-----

Séptima: Fallecimiento de un socio- En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún

socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o fallecimiento.-----

Octava: Adquisición de cuotas sociales por la sociedad- En cualquiera de los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima la sociedad también podrá optar por adquirir las cuotas sociales según lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 19.550.-----

Novena: Administración y representación- La administración, la representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, individual e indistintamente, socios o no, que sean electos en la reunión de socios. La duración en el cargo será de un (1) año y podrá/n ser reelecto/s transcurrido dicho período. Podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto 5965/63, dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la ley 19.550. En cuanto a los actos de disposición, se necesitará el consentimiento de la mayoría de los socios.-----

Décima: Remuneración del gerente- el cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la reunión de socios.-----

Décimo primera: Destitución- El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la reunión de socios en el momento que lo crea necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la reunión.-----

Décima segunda: Fallecimiento- En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el gerente suplente, quien durará en el cargo por el lapso de un año a partir de asumido el mismo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido aun sin causa.-----

Décima tercera: Gobierno- El órgano supremo de la sociedad es la reunión de socios. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social. Las reuniones de socios se realizarán cada vez que lo considere conveniente la gerencia, a pedido de socios que representen el cinco por ciento del capital y como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar el balance general. En ella se

tratara la discusión, modificación y /o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria. Asimismo en la reunión de socios se procederá a la elección del gerente y/o suplente si correspondiere, y a la fijación de la remuneración del mismo. Del acto, sea en una forma o en otra, deberá levantarse un acta que se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad, el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso y en el segundo la transcripción deberá hacerse por los gerentes que firmarán el acta conjuntamente con el síndico, en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberá consignar claramente su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio previstos en el artículo 44 y concordantes del Código de Comercio y artículo 73 de la Ley 19.550.-----

Décima cuarta: Deliberación de los socios- Cada cuota representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a I) cambio de objeto social, II) prórroga, III) fusión, IV) escisión y V) cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad.-----

Décima quinta: Convocatoria- la reunión de socios se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las reuniones quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará a demás, el voto de otro. La transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, que votaron en contra, otorga a éstos derecho de receso. Los socios ausentes o los que votaron contra el aumento de capital tienen el derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen, podrán acrecerlos otros socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios.----

Décima sexta: Órgano de contralor: Los socios tienen el derecho de inspección y contralor individual de los libros, contabilidad y demás documentos sociales en el domicilio de la sociedad en cualquier época que lo estimen necesario por sí o por profesional debidamente autorizado, en los términos del artículo 55 de la ley de sociedades comerciales. Cuando la sociedad quedare comprendida en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley 19.550, por aumento de su capital social, la reunión de socios que determine dicho aumento elegirá un síndico titular y uno suplente, los que durarán en sus cargos por tres ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley 19.550.-----

Décima séptima: Ejercicio económico- El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración.-----

Décima octava :Contabilidad- La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio económico, fijado en la cláusula anterior.-----

Décima novena: Distribución de utilidades- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución del gerente; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción.-----

Vigésima: Disolución- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la ley 19.550, que le sea aplicables al tipo social. Disuelta la sociedad, los socios designarán los liquidadores, pudiendo recaer la designación en ellos mismos. Los liquidadores procederán a realizar el Activo y cancelar el Pasivo social cumpliendo con los pasos previstos en el artículo 101 y siguientes de la Ley 19.550, hasta su cancelación. Una vez liquidada la sociedad los libros y demás documentos sociales deberán ser guardados por el

término de diez años por el socio Señor Martínez Mariano, conforme lo dispone el artículo 67 del Código de Comercio.-----

1) El capital es suscrito e integrado en las siguientes proporciones: El señor suscribe cuotas, por la suma de pesos (\$.....), e integra el cien por ciento en dinero en efectivo; el señor suscribe cuotas, por la suma de pesos (\$.....), e integra el cien por ciento en dinero en efectivo. Tanto la suscripción como la integración son totales.

2) Elegir como gerente para cubrir el primer período al señor nombre , DNI, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio; elegir para cubrir el cargo de gerente suplente durante el primer período al señor nombre , DNI, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio .

3) Aceptación de los cargos: Los señores y aceptan respectivamente los cargos de gerente y gerente suplente en los que se los ha propuesto, declarando bajo juramento no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley N° 19550 y modificatorias.

4) Los socios y gerentes constituyen domicilio según el indicado en este contrato, comprometiéndose a notificar a la sociedad cualquier cambio que de él produzcan.

5) Autorizar al señor y a, para que, actuando indistintamente, intervengan en toda la tramitación de la sociedad y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y/o modificatorias, para depositar y retirar los fondos en el Banco de La Pampa S.E.M. en concepto de capital integrado, previa autorización de la autoridad de contralor, rubricar los libros societarios y realizar cuantos más actos fueren menester.

En prueba de conformidad, en la fecha indicada al comienzo, en la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa, firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto todos los comparecientes.

.....

Socio

.....

Socio

ANEXO IV

Lugar y fecha: Santa Rosa, L.P.-

En mi carácter de Escribano Titular del Registro N° del Departamento Capital **CERTIFICO que:** las firmas que figuran en el CONTRATO SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA adjunto, son auténticas y pertenecen a don, D.N.I. N°....., a don, D.N.I. N° quienes firmaron por ante mí, al folio, bajo el N° de Acta, en el libro de Requerimientos N° Doy fe.-
La presente certificación no juzga el contenido y forma del documento.-----

.....

Escribano Pública

INSCRIPCIÓN EN PERSONAS JURÍDICAS

Para solicitar la inscripción de la sociedad como persona jurídica en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa D.G.S.P.J. y R.P.C. ubicada en la calle Mansilla N° 398, se realizó una nota de Presentación cuyo contenido se detalla en el Anexo V.

La D.G.S.P.J. tiene 30 días para resolver con peticiones, si no lo hace, se puede solicitar “pronto despacho” por lo que debe pronunciarse en 10 días, y si esto no sucede se toma como negación y puede abrirse la vía recursiva.

La ley 1.450 en sus artículos 16, 17 y 18 permite apelar las decisiones administrativas con recursos administrativos, que son recurribles ante el tribunal de apelación. En La Pampa se debe hacer frente a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de nuestra ciudad.

Si el juez lo estima conveniente define la inscripción de la sociedad y la D.G.S.P.J. y R.P.C. nos devuelve una copia simple con inscripciones y registraciones hechas.

Luego de unos días se chequeó cuál era el estado del expediente, se informó que no se le había realizado ninguna observación, y que ya se podía realizar el depósito bancario para acreditar la integración del capital social (Art. N° 149 Ley de Sociedades Comerciales) y publicar los edictos correspondientes.

En la sección de depósitos judiciales de casa central del Banco de La Pampa se autorizó el depósito a nombre de la cuenta del Registro, por pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00), dado que en el contrato se convino la integración total del capital al momento de la constitución. Y se realizó el mismo por caja, obteniendo así la boleta de depósito bancaria.

Para la publicación de los edictos, se concurrió al Boletín Oficial situado en calle Sarmiento N° 335, con un extracto del contrato constitutivo, debiendo abonar un importe de pesos cuarenta (\$40,00) cada veinticinco (25) renglones del mismo para su publicación. (Anexo VI). La recepción de los extractos se efectúa los días Martes a Lunes y se publica el día Viernes siguiente. La publicación puede ser consultada el mismo día en la página web <http://www.lapampa.gov.ar/boletines-oficiales>, el ejemplar estará disponible una semana después de su publicación.

Una vez impreso el Boletín Oficial correspondiente, se adjunta el mismo al expediente en la D.G.S.P.J. y R.P.C.

El director resolvió inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la sociedad denominada “Tesis TUACI S.R.L.”, la designación del gerente y la fijación de la sede social y autorizó el retiro de los fondos depositados al gerente. Así queda inscripta la sociedad. (Anexo VII).

Para la rúbrica de los libros exigidos por ley y la autorización para utilizar medios mecánicos se llevó al organismo de control D.G.S.P.J. y R.P.C. el libro de Inventarios y Balances, el de Actas, y las hojas móviles en reemplazo del Libro Diario y de los Subdiarios de IVA Compras e IVA Ventas (Anexo VIII), y el dictamen técnico que respalda el sistema de registración contable (Anexo IX)

ANEXO V

Santa Rosa,

Sr. Director

Dirección General de Superintendencia de
Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Santa Rosa – La Pampa

C.P.N. Tristán Ibazetta

S / D

En mi carácter de gerente de Tesis TUACI S.R.L. me dirijo a usted a efectos de solicitar la inscripción de la misma en este organismo de contralor.

Con ese fin le adjunto la siguiente documentación primeramente solicitada:

1. Sellado en concepto de tasa administrativa por la inscripción del contrato de sociedad -Ley Impositiva Anual 2012 de pesos setenta y uno (\$71).
2. Tres ejemplares del instrumento privado de constitución con firmas certificadas por la Escribano Público. El mismo fue intervenido por la Dirección General de Rentas (D.G.R.) - División Sellos: se aplicó la tasa del 10 ‰ (diez por mil) sobre el capital de la sociedad - Ley Impositiva Anual 2012- y se abonó la suma de pesos cuatro (\$4,00) por cada foja –Ley Impositiva Anual 2012.
3. La integración del capital social se realizó totalmente en efectivo en el Banco de La Pampa S.E.M., debido a un convenio firmado entre dicho banco y la D.G.S.P.J. y R.P.C. Ante esta Dirección se presentaron dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria que acredita la integración del capital social (artículo N° 149 de la Ley de Sociedades Comerciales). Uno de esos ejemplares quedó en poder de la misma, y el otro en poder del representante de la sociedad en formación para que pueda retirar del banco el efectivo correspondiente al capital.
4. Acreditación de la Inscripción Preventiva de bienes registrables (Art. 38 Ley N° 19550) y de los bienes previstos en la Ley N° 24673 (Maquinarias autopropulsadas agrícolas, vial e industrial).

5. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial (artículo N° 10 de la Ley de Sociedades Comerciales y artículo N° 19 del Decreto Reglamentario N° 780 de la Ley 1.450 – D.G.S.P.J. y R.P.C.), siendo el costo de pesos ochenta (\$80).

Asimismo solicito una constancia de que la Sociedad ha iniciado los trámites de inscripción, a efectos de poder realizar las inscripciones impositivas.

Saludo muy atentamente

.....

Gerente

ANEXO VI

Tesis TUACI S.R.L.

Comunicación de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada-Art. 10, Ley de Sociedades Comerciales:

1. Nombre, DNI, domicilio, profesión, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento (de casa uno de los socios);
 2. Fecha del instrumento de constitución:
 3. Constituyese bajo la denominación social de Tesis TUACI S.R.L. una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 4. Con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, actualmente en
 5. La duración de la sociedad se fija en cincuenta (50) años, o sea, hasta el
 6. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades:
 - a) Comercial: mediante la compra y venta, almacenamiento y distribución al por mayor y/o menor, de conservas.
 - b) Industrial: mediante la elaboración, fabricación, conservación, transformación y distribución de toda clase de productos elaborados con harina.
- Para la realización de sus fines la sociedad podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de La Pampa S.E.M.; aportes de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales; tomar préstamos en dinero y efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.
7. El Capital Social queda fijado en la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000) dividido en mil seiscientas (1600) cuotas iguales de pesos cien

(\$100) de valor nominal cada una, el que es suscripto íntegramente conforme al siguiente detalle: el socio suscribe (.....) cuotas por un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una y por un monto total de pesos mil (\$.....), el socio suscribe (.....) cuotas por un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una y por un monto total de pesos mil (\$.....). El capital suscripto es integrado en efectivo por los socios en esta oportunidad en un 100%.

8. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de, DNI N° quien revestirá al carácter de Gerente. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente mediante justa causa, conservando sus cargos hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de aquella, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho a receso.

9. El ejercicio económico-financiero de la sociedad se practicará el 31 de Diciembre de cada año.

B.O.....

ANEXO VII



Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTROS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente – DGSPJ y RPC – caratulado “*TESIS TUACI SRL s/ inscripción*”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. la sociedad solicita la inscripción en el Registro Público de Comercio;

Que la sociedad se constituyó por Instrumento Privado de fecha y Acta de Reunión de Socios - Acta N° 1 – de fecha, ambos con firmas certificadas por ante el Titular del registro de contratos Públicos N°, Departamento Capital, Provincia de La Pampa;

Que a fs. acredita su capital social mediante la presentación de la boleta de depósito bancaria de fecha correspondiente al cien por ciento del capital social;

Que ha sido designado en carácter de Socio Gerente al Sr. - D.N.I. N° y en carácter de Gerente suplente el Sr. – D.N.I. N°

Que ha fijado la Sede Social en- de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa;

Que ha fs. consta la publicación de edictos en el boletín Oficial de la Provincia de La Pampa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 19.550 y modificatorias;

Que ha dado cumplimiento a los requisitos legales y fiscales a que se encuentra sujeta la sociedad;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESUELVE

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro Público de Comercio la constitución de la sociedad denominada “Tesis TUACI S.R.L.”, designación de Gerentes y fijación de la sede social.-

Artículo 2°.- Autorizar el retiro de los fondos depositados en autos con fecha a, según Disposición N°-

Artículo 3°.- Expedir fotocopia autenticada de la presente Resolución y copia de la documentación agregada para la sociedad.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, repónganse las fojas utilizadas y cumplidas ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN N° _____ / _____.

ANEXO VIII

SANTA ROSA,

Sr. Director

Dirección General de Superintendencia de
Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Santa Rosa – La Pampa

C.P.N. Tristán Ibazetta

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar la rúbrica de:

- Libro Diario N° 1 de 200 hojas móviles.
- Libro Societario Inventarios y Balances N° 1 a partir de la foja N° 001 a 300.
- Libro de Actas de reuniones de socios N° 1 a partir de la foja N° 001 a 300.
- Sub-diario IVA Compras N° 1 a partir de la foja N° 001 a 300.
- Sub-diario IVA Ventas N° 1 a partir de la foja N° 001 a 300.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.

.....
Gerente

Razón Social: Tesis TUACI S.R.L.

Domicilio:

C.U.I.T. N°:

Inscripción en el R.P.C: Expediente N°.....

ANEXO IX

DICTAMEN TÉCNICO

....., Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa bajo el N°, Tomo Folio, con domicilio en de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a solicitud de Tesis TUACI S.R.L. para ser presentado ante el Sr. Director de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, CPN Ibazetta Tristán y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Sociedad Comerciales, procede a producir el siguiente dictamen técnico.

1.- Habiendo efectuado un relevamiento y análisis del sistema de registración contable por el que se pretende registrar en el Libro Diario, tanto en sus aspectos contables como técnico-mecánicos, estoy en condiciones de dictaminar que:

1. a.- El sistema de contabilización permite la individualización de cada una de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.

1. b.- Las anotaciones contables y el sistema de registración permite individualizar, en cada caso, la documentación respectiva, posibilitando su verificación.

1. c.- El sistema contable permite la obtención periódica de estados contables, de los que puede resultar un cuadro verídico de los negocios de la empresa y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración.

1. d.- Si correspondiere, los asientos del Libro Diario se harán globalmente por períodos no mayores a un mes.

2.- En cuanto al sistema mecánico de procesamiento de la información contable, el suscripto está en condiciones necesarias de capacidad, almacenamiento y seguridad para el archivo y recuperación de la información contable de la empresa, en función de los programas a emplear y las exigencias legales y reglamentarias.

2. a.- El soporte lógico permite la registración y procesamiento de la totalidad de la información pertinente y la emisión del libro cuya habilitación se pretende.

2. b.- Los soportes de información que han de sustituir al libro, permite satisfacer la exigencia legal de conservación contable en el tiempo.

El dictamen precedente corresponde al sistema contable y al equipo de procesamiento de datos descritos en legajos identificados y firmados por el suscripto a los fines de su individualización.

Se expide el presente al, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

.....
Contador Público Nacional

LIBROS SOCIETARIOS

Los libros societarios obligatorios para una Sociedad de Responsabilidad Limitada son:

- El Libro Diario
- El Libro de Inventario y Balances.
- El Libro de Actas de Reunión de socios

Se optó por llevar los libros societarios según el artículo N° 61 de la Ley de Sociedades Comerciales el que manifiesta que podrá prescindirse de las formalidades impuestas por el Código de Comercio para llevar los libros (encuadernados y foliados) en la medida que la autoridad de control o el Registro Público de Comercio autoricen la sustitución de los mismos por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances. La petición incluyó una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico o antecedentes de su utilización, la que, una vez autorizada, se transcribió en el libro de Inventarios y Balances.

Para solicitar la autorización correspondiente a la utilización de medios mecánicos se asistió a la D.G.S.P.J. y R.P.C. con excepción del Libro de Inventarios y Balances, el cual no puede ser reemplazado por la utilización hojas móviles.

Para gestionar la rúbrica de los libros, los requisitos que se cumplimentaron fueron:

- Presentación de una nota solicitando la autorización de utilización de un sistema de computación, mediante la presentación del dictamen técnico realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.
- Impositiva vigente, los cuales ascendieron a: por rubricación de cada libro de hasta trescientas (300) fojas pesos cincuenta y tres (\$53), de más de trescientas (300) fojas pesos setenta y uno (\$71), por autorización de medios mecánicos pesos ochenta y nueve (\$89) y por la rúbrica de hojas móviles de pesos veintiocho centavos (\$0,28) cada una.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

En las SRL, el órgano de administración y representación es la Gerencia. Esta se compone de “gerentes” o un solo gerente en caso de “gerencia unipersonal”.

Los gerentes pueden ser socios o terceros.

Son designados por los socios, ya sea en el contrato social o en una reunión de socios posterior (asamblea). La designación debe inscribirse en el Registro Público de comercio.

La gerencia puede ser unipersonal o plural. A su vez, la gerencia plural puede ser:

- Indistinta: los actos de administración y representación están a cargo de cualquiera de los gerentes. En este caso el contrato constitutivo puede establecer qué función le corresponde a cada gerente.
- Conjunta: para que los actos de administración y representación tengan validez, se necesita la firma de todos los gerentes.
- Colegiada: en este caso, las decisiones de la administración son adoptadas por el voto de la mayoría, pero solo uno solo de los gerentes es quien ejerce la representación de la sociedad.

ORGANO DE GOBIERNO Y RESOLUCIONES SOCIALES

En la SRL el órgano de gobierno es el conjunto de los socios. Esto significa que serán los socios quienes tomen las decisiones de la sociedad.

Son varias las formas en que deben deliberar y tomar decisiones. En principio, rige la autonomía de la voluntad de los socios, esto significa que podrán elegir libremente la forma de deliberar y adoptar acuerdos sociales. Para ellos, deberán detallarlo en el contrato constitutivo.

Para el caso de que el contrato no regule esta cuestión, la Ley 19.550 describe tres sistemas validos a través de los cuales los socios podrán deliberar y adoptar las decisiones de la sociedad. Estos sistemas son:

- 1) Sistema de consulta: también denominado voto por correspondencia. La gerencia consulta a los socios a través de un medio fehaciente, sobre el sentido de su voto para un determinado tema. Cada socio debe responder, a

través de un procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haber sido consultado. Si se obtienen las mayorías necesarias. La resolución social será válida.

2) Declaración escrita conjunta: es una sola declaración escrita, donde todos los socios expresan el sentido de su voto.

3) Asamblea: es una reunión efectiva de socios, donde estos deliberan, expresan el sentido de sus votos y adoptan las decisiones de la sociedad.

La Ley exige la convocatoria de asamblea en un solo supuesto: para decidir sobre la aprobación de los estados contables en las SRL con capital de \$10.000.000 o superior. En este caso la asamblea es obligatoria.

Esta Asamblea se rige por las normas previstas para las asambleas de la sociedad anónima. Para convocarla se debe notificar personalmente a cada socio o a través de otro medio de notificación fehaciente.

REGIMEN DE MAYORIAS

Las mayorías necesarias para adoptar decisiones sociales varían según se trate de resoluciones que modifican el contrato social o que no lo modifican:

- Resoluciones modificatorias del contrato social: las mayorías necesarias para adoptar este tipo de resoluciones pueden ser establecidas por los socios, a través del contrato constitutivo. Pero siempre deberán representar, como mínimo, más de la mitad del capital social.

Si el contrato no establece las mayorías, entonces se requerirá el voto favorable del $\frac{3}{4}$ del capital social (artículo 160, Ley 19.550). En caso de que un solo socio represente el voto mayoritario, siempre se necesitara además el voto de otro socio.

- Resoluciones no modificatorias del contrato social: las mayorías necesarias para adoptar este tipo de resoluciones también pueden ser establecidas por los socios en el contrato constitutivo. Pero siempre deberán representar, como mínimo, la mayoría del capital presente en la asamblea.

CONFECCION DE ACTAS SOCIETARIAS

En muchas oportunidades es necesaria la confección de actas de asamblea o de reunión de socios. El acta de tratamiento de la memoria, balance, etcétera, habitualmente está bastante generalizada.

El acta de tratamiento de balance, corrientemente, no es susceptible –en si misma- de inscripción a fin de legitimar su contenido, ante el Organismo de Contralor Societario correspondiente; salvo que en dicha Asamblea se hayan tratado, además de la aprobación del balance, otros temas sensibles de inscripción, como podrían ser el cambio de gerencia (artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales).

En consecuencia, cuando el acta a redactar debe ser utilizada para reformar el estatuto o cambiar algún otro elemento que no requiere reforma, del estatuto básicamente, en este último caso, como puede ser el cambio de domicilio, la designación de nuevo administrador, debemos tener presente algunos recaudos. Posteriormente, analizare cada uno de los elementos que debería contener el acta.

Contenido del Acta de asamblea para su inscripción

Los requisitos básicos que debe contener el acta para la inscripción son:

- **Título:** en el título se deberá indicar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Si bien la utilización del título no es imprescindible, facilita la ubicación en libros y permite su diferenciación en distintos tipos de trámites.

- **Número:** El hecho de numerar las actas, ayuda a su ubicación y referenciación. Ej.: Por Acta de Asamblea Ordinaria N° 10 del 15/10/2005.

- **Lugar de realización:** Debe indicarse el lugar en que la asamblea se lleva a cabo. Generalmente, es en la sede de la sociedad, o en la jurisdicción.

El artículo 233 de la Ley de Sociedades Comerciales, segundo párrafo, establece como requisito que las asambleas:

“... deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.”

- Fecha de realización: Debe indicarse el día, mes y año en el cual se ha realizado la reunión y tratado el orden del día.

- Hora de comienzo: Se debe indicar la hora de inicio de la asamblea. Es conveniente aunque no imprescindible que coincida con la hora de convocatoria.

- Tipo de asamblea: Se debe indicar si se trata de una “*Asamblea Ordinaria*” o de una “*Asamblea Extraordinaria*”.

Resulta importante destacar aquí que desde la sanción en el año 1972 de la Ley N° 19.550, no se clasifica más a las asambleas como “*general*”, por lo que la inclusión de este vocablo en su designación es obsoleta.

También es significativo destacar que una Asamblea Ordinaria puede tratar temas de Asamblea Extraordinaria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 234, inciso 1), in fine, que expresa:

“...y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos;”

- Denominación: Si bien no es un requisito formal, es conveniente colocar en el acta la denominación de la sociedad para facilitar su distinción.

- Domicilio: Tampoco es un requisito formal, colabora en la distinción el indicar el domicilio de la sede de la sociedad (calle, número, piso, etcétera). Si no corresponde al lugar de realización, también debe colocarse la localidad.

- Quórum: Se debe indicar el quórum con que se cuenta. Este requisito es imprescindible para la legitimación de las mayorías en las resoluciones.

- Presidencia de la asamblea: Se debe incluir en el texto del acta que el presidente del Directorio es quien preside la Asamblea, propiciando el desarrollo del Orden del Día.

- Designación de accionistas para firmar el acta: Deben designarse los accionistas que refrendarán el acta. Si bien esto no es imprescindible, es conveniente su designación, a efectos de evitar futuras impugnaciones.

Se incluye como primer punto del orden del día la elección de accionistas, generalmente dos (2), para firmar conjuntamente con el presidente el acta de la asamblea. Es viable incluso cuando es una sociedad anónima, de dos (2) socios y uno de ellos es el Presidente (artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales).

- Consideración del tema específico a tratar: El artículo 249 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que.

“El acta confeccionada conforme al artículo 73 debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.”

- Aprobación: Se debe indicar con qué mayoría se aprobó cada punto tratado. Para los casos en que la aprobación no sea por unanimidad, deberá tenerse presente que algunos actos requieren mayorías especiales.

El artículo 237, en el párrafo referido a la asamblea unánime sanciona:

“La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.”

O sea, las resoluciones deben adoptarse por **unanimidad**.

- Designados para diligenciar: Al aprobarse un tema pasible de inscripción, resulta importante designar a uno o más profesionales y al Presidente, a fin de realizar los trámites

pertinentes, autorizándolos, asimismo, a aceptar vistas, proponer reformas etcétera, a fin de salvar errores u omisiones del acta.

- **Cierre del acta:** Si bien no es imprescindible, es conveniente colocar en el acta la hora de finalización de la asamblea.

- **Firmas:** Para proceder a la inscripción de las actas, es requisito imprescindible que se encuentren transcriptas en libros a fin de su certificación en cuanto a fuente, origen y contenido. Asimismo, deben estar firmadas por los asambleístas designados y por el Presidente.

Modelo de Acta de Asamblea

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Nº 2

En la Ciudad de Santa Rosa a los días del mes de de; siendo las horas; se reúnen los Señores Socios de Tesis TUACI SRL en su sede social de, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. La nómina de los socios, números de documentos, domicilios, se indican en el Libro de Asistencia a Asamblea, al folio Nº Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto, que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el Sr. Gerente,, quien preside la Asamblea, informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. Manifiesta también que la Gerencia en su reunión del de de, propuso convocar a la asamblea sin publicar edictos, en la seguridad de reunir la totalidad de socios con derecho a voto. Una vez leídas las constancias de autos, declaró formalmente constituida la asamblea y propuso el inmediato tratamiento del orden del día que dice:

1) **Designación de dos (2) socios para firmar el acta.** Luego de un breve debate, por unanimidad se decide designar al Sr. y para firmar el acta. Seguidamente, propone a los asistentes la consideración del segundo punto del orden del día que reza:

2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, correspondiente al tercer ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de Se procedió a la lectura de la Memoria Anual que

dice: “ Señores Socios: *En cumplimiento de disposiciones legales vigentes; la Gerencia de Tesis TUACI SRL lleva a vuestra digna consideración la Memoria, el Balance General; Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Anexos por el Ejercicio Económico N° 2; finalizado el 31 de diciembre de; Inventario e Informe del auditor por el mismo período. Durante este ejercicio económico la sociedad ha crecido ediliciamente, incorporando importantes mejoras su sede, lo que posibilitará la diversificación de los productos ofrecidos además de incrementar la producción de los actuales. Estas construcciones pudieron llevarse a cabo con financiación bancaria obtenida a través de un préstamo hipotecario otorgado por el Banco Patagonia que gravó un bien de propiedad de la sociedad; y con un préstamo a sola firma otorgado por el Banco Francés. Ambas líneas crediticias se están cancelando con ingresos genuinos de la institución. También se contó con el apoyo de los proveedores, que han otorgado plazos especiales de pago. El directorio.”. La presente Memoria ha sido preparada de acuerdo a las prescripciones de la ley. El Señor Presidente manifiesta que dado que la documentación pertinente ha sido puesta a disposición de los socios con la suficiente antelación, se den por leídas y aprobadas en su totalidad. Luego de un breve debate sobre distintos aspectos de la misma, se pasó a votar, y por unanimidad se aprobaron los siguientes documentos: La Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Cuadros y Anexos por el Ejercicio Económico N° 2; finalizado el 31 de diciembre de*

Acto seguido, el Señor Presidente pone a consideración de los Señores Socios el 3º punto del Orden del Día que dice:

3) **Remuneración del gerente y aprobación de su gestión.** Leído el punto, los socios deciden por unanimidad aprobar la gestión del gerente en su totalidad y fijar la siguiente remuneración por la labor desarrollada: Sr.: pesos (\$);

Se pasa luego a considerar el 4º punto del Orden del Día que dice:

4) **Distribución de utilidades:** En uso de la palabra el Sr. Presidente propone que de los Resultados del Ejercicio, que ascienden a pesos (\$), se destine el cinco por ciento (5%) a incrementar el saldo de la Reserva Legal, dado que la misma aún no alcanzó el tope máximo previsto

por la Ley, y que se asignen dividendos en efectivo en la suma de mil pesos (\$) los que serán distribuidos entre los señores socios en proporción a sus tenencias de cuotas sociales.

Luego de un breve debate, el socio propone que se asignen dividendos por pesos (\$) en lugar de la cifra propuesta por el Sr. Presidente de la Asamblea, moción que es aprobada por unanimidad.

Se pone a consideración de la Asamblea el 5º punto del Orden del Día que dice:

5) **Designación del nuevo Directorio por un período de tres (3) años.** El socio propone que debido a la buena gestión llevada a cabo por el actual gerente se renueve el mandato por un período de tres (3) años. Luego de un breve debate, por unanimidad los señores socios al nuevo gerente

El nombrado, seguidamente manifiesta su consentimiento para el cargo en que fue designado.

Habiéndose procedido al tratamiento completo del Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad, con lo cual se concluye el acto siendo las horas.

Socio

Presidente

Socio

FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD

Con respecto al régimen de fiscalización, es importante distinguir la clase de SRL de que se trate:

- a) SRL con capital menor a \$10.000.000: la instauración de un órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia) es optativa.
- b) SRL con capital mayor a \$10.000.000: la instauración de un órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia) es obligatoria.

En ambos casos, las funciones del órgano de fiscalización se regirán por lo que establezca el contrato constitutivo, y se le aplicaran supletoriamente las reglas de la Sociedad Anónima. (Artículo 158, Ley 19.550)

Sin embargo, en las SRL con capital de \$10.000.000 o superior las atribuciones y deberes del órgano de fiscalización nunca podrán ser menores que los establecidos para la Sociedad Anónima. (Artículo 158, Ley 19.550)

También, según el artículo 55 de la Ley 19.550, los socios tienen derecho a ejercer una especie de “fiscalización interna”, ya que poseen la facultad de “examinar libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes”. Esta “fiscalización interna” no puede ser ejercida en las SRL con capital de \$10.000.000 o superior, salvo pacto en contrario. (Artículo 55 de la Ley 19.550)

Modelo de Informe del Síndico.

Caso: Estados Contables Anuales. Dictamen favorable sin salvedades.

Señores Socios de
Tesis TUACI SRL:

En mi carácter de síndico de Tesis TUACI SRL, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, he examinado los documentos detallados en el párrafo I siguiente. Los documentos citados son responsabilidad del Gerente de la Sociedad. Mi responsabilidad es informar sobre dichos documentos basado en el trabajo que se menciona en el párrafo II.

I. DOCUMENTOS EXAMINADOS

- a) Estado de situación patrimonial al 31 de 12 de
- b) Estado de resultados por ejercicio finalizado el 31 de 12 de
- c) Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de 12 de
- d) Estado de Flujo de Efectivo ejercicio finalizado el 31 de 12 de
- e) Notas y anexos(b)
- f) Inventario al 31 de 12 de
- g) Memoria por el ejercicio finalizado el 31 de 12 de

II. ALCANCE DEL EXAMEN

MI examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la verificación de la

congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por el Directorio de la Sociedad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Gerente. Considero que mi trabajo me brinda una base razonable para fundamentar mi informe.

Asimismo, en relación con la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de 12 de, he verificado que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales y, en lo que es materia de mi competencia, que sus datos numéricos concuerdan con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

III. DICTAMEN

a) Basado en el examen realizado, en mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Tesis TUACI SRL al 31 de 12 de y los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y las variaciones del capital corriente (o, en su caso, los orígenes y aplicaciones de fondos) por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables profesionales.

b) En relación con la memoria del Gerente, no tengo observaciones que formular en materia de mi competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Gerente.

c) Los estados contables adjuntos y el correspondiente inventario surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

.....

Sindico

BIBLIOGRAFIA

- Arecha Martín y García Cuerva, Héctor, Sociedades comerciales, Editorial Depalma, Bs. As., 1976.
- Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.
- Ley 19.550, LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.
- Nissen, Ricardo Augusto, Ley de Sociedades Comerciales, Ábaco, Bs. As. 1996, 2ª ed.
- Richard, Efraín Hugo, Sociedad y contratos asociativos, Editorial Zavalía, Bs. As., 1987.